

Decreto mediante el cual el ejecutivo de Nuevo León y Coahuila recibió facultades para la creación del Colegio Civil (1857)

José Ricardo Treviño Chavarría ¹
Universidad Autónoma de Nuevo León

Aunque la Universidad de Nuevo León fue fundada en 1933, la historiografía reconoce a varias instituciones educativas previas como antecedentes de la Máxima Casa de Estudios: el Seminario de Monterrey, el Colegio Civil, la Escuela de Medicina, la Escuela Superior de Enfermeras, la Escuela de Jurisprudencia, la Escuela Industrial Álvaro Obregón, y la Escuela Industrial Femenil Pablo Livas.

De entre todos, el Colegio Civil ocupa un lugar singular en la historia de la educación en Nuevo León. Su creación se remonta al decreto del 4 de noviembre de 1857, emitido por el Congreso del estado de Nuevo León y Coahuila durante el gobierno de Santiago Vidaurri, pues en medio de la instauración del régimen liberal se pensó que la enseñanza profesional impartida en el Seminario de Monterrey era insuficiente y deficiente dado el talante confesional de la institución². Debido a la turbulenta situación política por la que atravesaba entonces el país, los efectos de dicho decreto no se verificaron inmediatamente. Fue hasta el 30 de octubre de 1859 cuando el gobernador interino José Silvestre Aramberri, con base en lo estipulado en el decreto de 1857, dispuso la fundación oficial del Colegio Civil, con programas de estudios que abarcarían instrucción preparatoria y superior, tanto de jurisprudencia como de medicina quirúrgica.

A lo largo de los siguientes años, el Colegio Civil continuó incrementando su oferta educativa así como su alumnado, lo que sentó las bases de la profesionalización de la educación en Nuevo León. Algunos de los cambios más relevantes en la historia de Colegio Civil fueron: la separación de las escuelas de Jurisprudencia y de Medicina en 1877, así como la creación de otras escuelas como la de Enfermería en 1915, las escuelas industriales Pablo Livas en 1922 y Álvaro Obregón en 1930, así como la Escuela de Farmacia en 1931. Con la intención de continuar con el crecimiento y expansión de la educación, en 1933 los representantes del Colegio Civil y de la Escuela Normal del Estado presentaron ante el Congreso de Nuevo León la propuesta de creación de una universidad pública. Aprobada el mismo año por Francisco A. Cárdenas, gobernador de Nuevo León, se dictó la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, institución que inició sus cursos el 25 de septiembre de 1933 bajo la dirección del doctor Pedro de Alva³.

Asentado todo lo anterior, a continuación se presenta la transcripción del decreto del 4 de noviembre de 1857, mediante el cual el Congreso de Nuevo León y Coahuila otorgó facultades al ejecutivo estatal para la creación del Colegio Civil. El documento original se encuentra resguardado en el Archivo General del Estado de Nuevo León, y fue publicado en El Restaurador de la Libertad. Periódico oficial del gobierno del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila el 4 de diciembre de 1857:

Santiago Vidaurri, gobernador del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila, a todos sus habitantes, hago saber: que el honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

Núm. 13. El Congreso del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila decreta lo siguiente:

Art. 1o. Se faculta al ejecutivo para que a la mayor posible brevedad, proceda a establecer un colegio civil de instrucción pública, en el local que juzgue más conveniente y a propósito para el efecto.

Art. 2o. Son fondos para el colegio civil:

- I. Un contingente de todas las municipalidades de un tres por ciento de sus rentas.
- II. Una pensión que pagarán por su asistencia los alumnos internos.
- III. La cantidad de cuarenta pesos que pagará cada abogado y escribano que se reciba, al expedirse su título.
- IV. Las dos terceras partes de los productos de registro, revalidación y concesión de mercedes de aguas.
- V. La mitad de las herencias vacantes.

¹ Historiador, investigador y escritor. Es Licenciado en Historia y Estudios de Humanidades por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y actualmente bibliotecario de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías.

² "Reseña histórica de la fundación del Colegio Civil y la Preparatoria 3 (Nocturna para Trabajadores). 55 años" (1992), en: *Universidad Autónoma de Nuevo León*. [En línea, consultado el 18 de julio de 2023]. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020111575/1020111575.html>

³ Israel Cavazos Garza, *El Colegio Civil de Nuevo León: contribución para su historia*, p. 125.

VI. La mitad de pensión que pagan todas las herencias ya sean ex-testamento y ab-intestato, no siendo directas forzosas, de las cuotas que señala el artículo 70 de la ley de 10 de agosto del presente año.

VII. La misma pensión y en igual cuota que pagarán todos los legados y mandas, sean de la clase que fueren.

VIII. La cantidad de cuatro mil pesos que por esta vez se señala de los fondos públicos, cubiertos que sean los gastos de administración, para que el gobierno lleve a efecto esta ley, mandando empezar la construcción del edificio.

Art. 3o. La recaudación de estos fondos se hará por la tesorería del estado, llevando cuenta por separado; y cuidando el ejecutivo de su escrupulosa inversión en el objeto a que están destinados.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, noviembre 4 de 1857. Ignacio Galindo, diputado presidente. Manuel P. de Llano, diputado secretario. José María Dávila, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, noviembre 4 de 1857.

Santiago Vidaurri.

Jesús Garza González, secretario.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

Cavazos Garza, Israel (1957). *El Colegio Civil de Nuevo León: contribución para su historia*. México: Universidad de Nuevo León.

Fuentes electrónicas

“Reseña histórica de la fundación del Colegio Civil y la Preparatoria 3 (Nocturna para Trabajadores). 55 años” (1992), en: *Universidad Autónoma de Nuevo León*. [En línea, consultado el 18 de julio de 2023]. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020111575/1020111575.html>

G O B I E R N O
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE
NUEVO-LEON Y COAHUILA



SANTIAGO VIDAURRI, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

NUM. 13.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se faculta al Ejecutivo para que á la mayor posible brevedad, proceda á establecer un colegio civil de instruccion pública, en el local que juzgue mas conveniente y á propósito para el efecto.

Art. 2.º Son fondos para el colegio civil:

I. Un contingente de todas las municipalidades de un tres por ciento de sus rentas.

II. Una pension que pagarán por su asistencia los alumnos internos.

III. La cantidad de cuarenta pesos que pagará cada abogado y escribano que se reciba, al expedirse su título.

IV. Las dos terceras partes de los productos de registro, revalidacion y concesion de mercedes de aguas.

V. La mitad de las herencias vacantes.

VI. La mitad de la pension que pagan todas las herencias ya sean ex-testamento y ab-intestato, no siendo directas forzosas, de las cuotas que señala el artículo 70 de la ley de 10 de Agosto del presente año.

VII. La misma pension y en igual cuota que pagarán todos los legados y mandas, sean de la clase que fueren.

VIII. La cantidad de cuatro mil pesos que por esta vez se señala de los fondos públicos, cubiertos que sean los gastos de administracion, para que el Gobierno lleve á efecto esta ley, mandando empezar la construccion del edificio.

Art. 3.º La recaudacion de estos fondos se hará por la Tesorería del Estado, llevando cuenta por separado y cuidando el Ejecutivo de su escrupulosa inversion en el objeto á que están destinados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Noviembre 4 de 1857.—*Ignacio Galindo*, diputado presidente.—*Manuel P. de Llano*, diputado secretario.—*José María Durán*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Noviembre 4 de 1857.

Santiago Vidaurri.

Jesús Garza Gonzalez,
secretario.